



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0019

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, por la señora Liza Carolina Tolosa Díaz, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Pórtico, radicada con número 2008ER41118 del 17 de septiembre de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Calle 141 A No. 99 B-02, parque del Barrio El Pórtico en la Localidad de Suba, por pudrición, altura excesiva, ataque de insectos y ramificación excesiva.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala, tratamiento integral y conservación de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 141 A No. 99 B-02, parque del Barrio el Pórtico Prado Veraniego, la Localidad de Suba, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 12 de septiembre de 2008, emitió concepto técnico 2008GTS2620 del 19 de septiembre de 2008, en virtud del cual establece: "*Se considera técnicamente viable la tala de un (1) SAUCO (sambucus nigra), cuatro (4) SAUCE LLORÓN (Salix humboltiana), una (1) ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon). El tratamiento integral a siete (7) SANGREGADO (Croton funkianos) y una (1) ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), y la conservación de dos (2) URAPANES (fraxinus chensis), emplazados en el parque alrededor del salón comunal barrio El Pórtico, Calle 141 A No. 99 B-02.*"





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá*



*presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARAGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2726 del 25 de septiembre de 2008, en virtud del cual se establece que: "Se considera técnicamente viable la tala de un (1) **SAUCO** (*sambucus nigra*), cuatro (4) **SAUCE LLORÓN** (*Salix humboldtiana*), una (1) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia melanoxylon*). El tratamiento integral a siete (7) **SANGREGADO** (*Croton funkianos*) y una (1) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia melanoxylon*), y la conservación de dos (2) **URAPANES** (*fraxinus chensis*), emplazados en el parque alrededor del salón comunal barrio El Pórtico, Calle 141 A No. 99 B-02."

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

EL 0019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) **SAUCO** (*sambucus nigra*), cuatro (4) **SAUCE LLORÓN** (*Salix humboldtiana*) y una (1) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia melanoxylon*); el tratamiento integral a ocho individuos arbóreos de las siguientes especies: siete (7) **SANGREGADO** (*Croton funkianus*) y una (1) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia melanoxylon*), y la conservación de dos (2) **URAPANES** (*fraxinus chensis*), emplazados en el parque alrededor del salón comunal barrio El Pórtico, Calle 141 A No. 99 B-02, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala a través de sus programas de arborización, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a 10.65 Ivps, correspondientes a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$1' 327.043.25) M/cte.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Sambucus nigra</i>	15	4	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peroviana</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA Y LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
2	<i>Salix humboldtiana</i>	22	7	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA Y LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0019

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SANGREGADO	25	7	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
4	SANGREGADO	25	7	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
5	URAPAN	65	15	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS POR SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
6	URAPAN	60	14	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS POR SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
7	SAUCE LLORO	33	8	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA Y LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
8	SAUCE LLORO	35	10	0	X			PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA	Tala

[Handwritten signature]
8



							PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA Y LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	
9	SAUCE LLORO	38	10	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA Y LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
10	SANGREGADO	20	5	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funkianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
11	SANGREGADO	20	4	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funkianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
12	SANGREGADO	21	5	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funkianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
13	SANGREGADO	12	4	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funkianus), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral
14	SANGREGADO	16	5	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE	Tratamiento Integral

[Handwritten signature]



						LA ESPECIE SANGREGAO (Craton funcklanos), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.		
15	ACACIA JAPON	25	9	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA, PRESENCIA DE XILOFAGOS, LO QUE DA LUGAR A PERDIDA DE RESISTENCIA MECANICA. ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
16	ACACIA JAPON	25	10	0	X	PARQUE FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS Y RAMIFICACION EXCESIVA.	Tratamiento Integral

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800)**, de acuerdo con el No. 9718 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 - 2008 - 3517**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** o a quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente providencia a la señora **LIZA CAROLINA TOLOSA DÍAZ**, en la Calle 141 A No. 99 B-02, Barrio El Pórtico, Localidad de Suba de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Natalia Franco Lizarazo
Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón, Asesor de Despacho.
Exp. SDA-03-2008-3517